



OFICIO: PC/CPCP/965/2016

Guadalajara, Jalisco, a 05 de octubre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 963/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 05 de octubre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRÍGUEZ MACÍAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

963/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

10 de junio de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de octubre de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Falta de respuesta por parte del sujeto obligado.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

En actos positivos llevó a cabo la entrega y puesta a disposición de información materia de la solicitud en versión pública, dejando sin materia de estudio al presente recurso de revisión.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

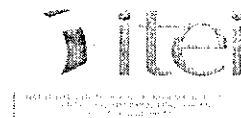
Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Se excusa



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 963/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 963/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
RECURRENTE: C. [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **963/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información ante este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a través del formulario de contacto del sitio oficial de internet, donde se requirió lo siguiente:

"por este conducto solicito se me entregue copia de todo lo concerniente al expediente del fraccionamiento denominado Valdepeñas, dentro del municipio de Zapopan, incluyendo planos y/o dictámenes que autorizaron su urbanización y edificación..." (sic)

2.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el Coordinador General de Control de Archivos, Sustanciación de Procesos y Unidad de Transparencia de este Instituto, se determinó que la Unidad de Transparencia no es competente para dar trámite a la solicitud citada, debido a que este Instituto no genera ni posee la información solicitada, considerando que lo requerido se encuentra en la esfera de atribuciones del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, como el sujeto obligado competente.

De lo anterior y en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Unidad de Transparencia de este Instituto emitió el acuerdo de incompetencia en comento, considerando competente al Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para conocer de la solicitud toda vez que se advierte se requiere información específica de ese sujeto obligado, por lo cual se determinó la remisión de la solicitud al mismo.

De lo cual se notificó a las partes de la derivación de la solicitud, por medio de correo electrónico el día 30 treinta del mes de junio del año en curso.

3.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se tuvo por recibido en oficialía de partes el oficio 378-DGJ/Q/2016 y sus anexos el día 13 trece de julio, mediante el cual se remitió recurso de revisión - el cual se turnó para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

4.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **963/2016**, impugnando al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/712/2016 en fecha 02 dos de agosto del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

5.- Mediante acuerdo de fecha 11 once de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 08 ocho del mes de agosto de la presente anualidad, oficio de número 0900/2016/4287 signado por el **C. Pedro Antonio Rosas Hernández** en su carácter de **Director de Transparencia y Buenas Prácticas**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 01 un sobre cerrado, 01 un CD, 21 veintiún fojas simples, a su vez que se remitió en alcance al informe el oficio 0900/2016/4311 anexando 17 diecisiete copias certificadas, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...
... se realizó una búsqueda con el criterio de "Punta Valdepeñas 1", y se localizaron las siguientes solicitudes:.....

Respecto al comentario que refiere que no puede terminar de regularizar para su venta, porque el municipio no le entrega ningún antecedente del mismo, le informo que en esta Dirección no se encontró ninguna solicitud presentada por el propietario o representante legal para iniciar el proceso de revisión para la autorización del trámite de preventiva."

Se anexa copia simple del oficio FISC/REC/UTI-INFOMEX/2016-627, firmado por el Enlace de Transparencia de Obras Públicas e Infraestructura.

Debido a que los documentos mencionados con antelación contienen datos personales y por tener prohibición expresa para difundirlos, se entregará en versión pública, ya que no contamos con autorización del titular de la información.

Sólo estamos autorizados a entregar dichos documentos sin testar, al titular, que en caso de que no lo acredite; se entregarán así sea el caso en versión pública, esto, con fundamento en el artículo 21, numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 39 fracción I, artículo 41, fracción I y artículo 45 fracción I, inciso b) del Reglamento de Información Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco, por lo anteriormente expuesto se remite respuesta a al solicitud en versión pública.

1. Que el día 04 de agosto de 2016, esta Dirección a mi cargo recibió el oficios FISC/REC/UTI-INFOMEX/2016/2-767 y DOT/JCO/2016/2-0139 del Enlace de Transparencia de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura y la Dirección de Ordenamiento del Territorio respectivamente, siendo en este último mediante el cual se señala lo siguiente:

"(...) hago de su conocimiento que en complemento a la respuesta dada mediante oficio ODT/UT/2016/2-0412, le informo que los documentos que integran el expediente del fraccionamiento denominado Punta Valdepeñas I son los siguientes: 117 hojas y 24 planos, descontando de lo anterior 8 hojas y 3 planos que se adjuntan al presente; documentos que se ponen a disposición previo pago de los derechos correspondientes."

..." (sic)

6.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 11 once del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 16 dieciséis del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

7.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 11 once del mes de agosto del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue remitido por parte de la Contraloría del Estado, el día 13 trece del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. La falta de resolución que se impugna debió ser notificada el día 12 doce del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 13 trece del mes de julio de la presente anualidad, concluyendo el día 02 dos del mes de agosto del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

La solicitud de información consistió en requerir lo siguiente:

"por este conducto solicito se me entregue copia de todo lo concerniente al expediente del fraccionamiento denominado Valdepeñas, dentro del municipio de Zapopan, incluyendo planos y/o dictámenes que autorizaron su urbanización y edificación..." (sic)

Ante la inconformidad por no haber obtenido respuesta, se admitió el recurso de revisión que nos ocupa, teniendo que al rendir informes, el sujeto obligado expuso lo que a continuación se inserta:

“...

... se realizó una búsqueda con el criterio de “Punta Valdepeñas 1”, y se localizaron las siguientes solicitudes:.....

Respecto al comentario que refiere que no puede terminar de regularizar para su venta, porque el municipio no le entrega ningún antecedente del mismo, le informo que en esta Dirección no se encontró ninguna solicitud presentada por el propietario o representante legal para iniciar el proceso de revisión para la autorización del trámite de preventa.”

Se anexa copia simple del oficio FISC/REC/UTI-INFOMEX/2016-627, firmado por el Enlace de Transparencia de Obras Públicas e Infraestructura.

RECURSO DE REVISIÓN: 963/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Debido a que los documentos mencionados con antelación contienen datos personales y por tener prohibición expresa para difundirlos, se entregará en versión pública, ya que no contamos con autorización del titular de la información.

Sólo estamos autorizados a entregar dichos documentos sin testar, al titular, que en caso de que no lo acredite; se entregarán así sea el caso en versión pública, esto, con fundamento en el artículo 21, numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 39 fracción I, artículo 41, fracción I y artículo 45 fracción I, inciso b) del Reglamento de Información Pública para el Municipio de Zapopan, Jalisco, por lo anteriormente expuesto se remite respuesta a la solicitud en versión pública.

2. Que el día 04 de agosto de 2016, esta Dirección a mi cargo recibió el oficios FISC/REC/UTI-INFOMEX/2016/2-767 y DOT/JCO/2016/2-0139 del Enlace de Transparencia de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura y la Dirección de Ordenamiento del Territorio respectivamente, siendo en este último mediante el cual se señala lo siguiente:

"(...) hago de su conocimiento que en complemento a la respuesta dada mediante oficio ODT/UT/2016/2-0412, le informo que los documentos que integran el expediente del fraccionamiento denominado Punta Valdepeñas I son los siguientes: **117 hojas y 24 planos**, descontando de lo anterior 8 hojas y 3 planos que se adjuntan al presente; **documentos que se ponen a disposición previo pago de los derechos correspondientes.**"

..." (sic)

Con lo anterior, se tiene que el sujeto obligado emitió respuesta poniendo a disposición de la parte recurrente, los documentos materia de la solicitud en versión pública, previo pago de los derechos correspondientes.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, en el que se advierte que en actos positivos emite respuesta y pone a disposición la información solicitada previo pago de derechos correspondientes, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 16 dieciséis del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

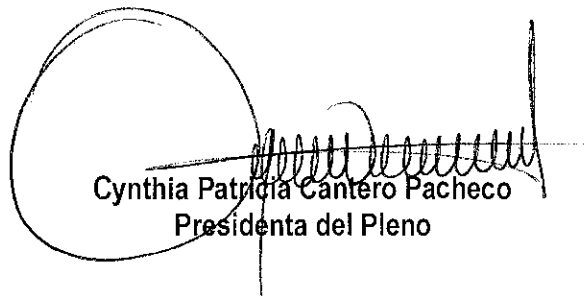
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se

SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Se excusa
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 963/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/RPNI.